

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 142

8 de enero de 2009

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para definir su composición, su funcionamiento, sus facultades y para la aprobación del Reglamento modelo para dichos comités.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico conceder a los empleados públicos participación efectiva en las decisiones de los asuntos que les afectan en su ámbito de trabajo. Especialmente las Agencias Públicas impactadas por la Ley 45, reclaman los gerenciales mayor comunicación y participación en las decisiones tomadas en los convenios colectivos que deben ejecutar. Esto responde a la necesidad fundamental del pueblo de Puerto Rico de alcanzar el máximo desarrollo de producción a fin de establecer los niveles más altos de vida posible para su población. Responde también a la obligación del Gobierno de adoptar las medidas que conduzcan a la optimización de los servicios gubernamentales.

Los empleados gerenciales de carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han demostrado a través de los años su dedicación al servicio público. Es de conocimiento general la importancia de la labor de los empleados públicos gerenciales de carrera y de sus aportaciones a la consecución de una eficaz administración pública.

El 4 de noviembre de 1988, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 5226, donde se dispone que los Presidentes o Directores

Ejecutivos de las Corporaciones Públicas y los Jefes de Agencia deben incluir en los manuales administrativos de éstas, en forma normativa, la creación del Comité de los Asuntos Gerenciales.

El 1ro. de julio de 1989, dicha Orden fue enmendada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 5409A con el propósito de incluir una representación adecuada de las Asociaciones de Empleados Gerenciales en dichos Comités. Esta enmienda también buscó agilizar y formalizar los mecanismos para lograr la valiosa aportación del sector gerencial a la obra de Gobierno y para darle mayor participación de los empleados gerenciales de carrera en estos procesos.

En atención a esto, para enero de 1993, el Gobernador de Puerto Rico ratificó el contenido de las Ordenes Ejecutivas 5226 y 5409A y dió instrucciones al Secretario del Departamento del Trabajo para que se asegurara el fiel cumplimiento de dichas órdenes. No obstante, en la mayoría de las agencias y corporaciones públicas dicho mandato no se ha hecho efectivo. Esto no ha permitido la maximización de los beneficios de esta figura en nuestra administración pública.

Es imperativa la aprobación de una ley que codifique las órdenes ejecutivas que establecieron los Comités de Asuntos de los Gerenciales en el sector público y que garantice que los mismos se constituyan, y que a su vez propicie el diálogo franco, abierto y continuo entre todos los componentes del sector público.

Los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera constituirán un foro ante el cual se expondrán las ideas para el mejoramiento de los servicios que se ofrecen al pueblo de Puerto Rico y para las condiciones de trabajo de dicha clase.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como “Ley del Comité Coordinador de los Asuntos de los
3 Empleados Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Dondequiera que se usen o se mencionen en esta ley, los siguientes términos tendrán el
6 significado que a continuación se indica, excepto cuando del contenido del texto claramente se
7 desprende otro significado.

1 (a) “Comité” se refiere al Comité Coordinador de los Asuntos de los Empleados
2 Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 (b) “Empleado Gerencial” es el empleado o funcionario público que encausa o ejecuta la
4 política pública de la agencia, por encomienda del jefe de la agencia o la persona por
5 él delegada.

6 (c) “Agencia” es cualquier departamento, oficina, comisión, corporación pública, o
7 instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 (d) “Jefe de Agencia” es el secretario, presidente, o director ejecutivo de una agencia
9 gubernamental, corporación pública de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado
10 de Puerto Rico.

11 (e) “Asociación” es la agrupación *bonafide* constituida por empleados gerenciales de
12 carrera.

13 Artículo 3.-Los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados Gerenciales de
14 Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15 Se creará un Comité en cada una de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
16 El Comité estará compuesto por funcionarios de la Alta Administración con autoridad para la toma
17 de decisiones y por miembros de las asociaciones bonafides de empleados gerenciales de carrera.

18 Artículo 4.- Reglamento

19 La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos
20 (OCALARH) someterá al Secretario de Estado dentro de los ciento veinte (120) días contados a
21 partir de la fecha de aprobación de esta Ley, un reglamento modelo para su aprobación, según
22 dispone la ley Núm. 17 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

1 El reglamento de la agencia dispondrá las normas de procedimiento, quórum y para rendir
2 los informes del Comité.

3 De ser necesario, el Comité en coordinación con el Jefe de la Agencia podrá nombrar
4 subcomités para estudiar situaciones específicas o podrá ordenar estudios e investigaciones, y para
5 resolver los planteamientos que se le someta el Comité.

6 Artículo 5.-Propósitos y Funcionamiento

7 El Comité servirá de foro para el diálogo franco, abierto y continuo entre todos los niveles
8 de generación de la agencia y también recibirá ideas, sugerencias, información y recomendaciones
9 que ayuden al jefe de la agencia, y a la agencia en el desarrollo e implantación de la mejor y más
10 eficiente política pública en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

11 El Comité se reunirá periódicamente para escuchar y atender los planteamientos de los
12 empleados gerenciales a través de sus representantes en el Comité y establecer un diálogo
13 constructivo sobre los problemas que surjan en relación al ambiente de trabajo, mejoramiento de
14 productividad y eficiencia, así como el clima institucional que debe de prevalecer, teniendo siempre
15 como meta el perfeccionamiento del servicio al pueblo y de un Sistema de Mérito por encima de
16 toda otra consideración.

17 El Comité estudiará los planteamientos que hagan los empleados gerenciales u ordenará
18 estudios sobre los mismos. Las recomendaciones del Comité serán vinculantes y el Jefe de
19 Agencia vendrá obligado a seguirlas, excepto cuando el Jefe de Agencia considere que la
20 recomendación es onerosa para la Agencia.

21 De determinar que la recomendación es onerosa, el Jefe de Agencia viene obligado a
22 reunirse con el Comité y presentar la documentación que demuestre que es onerosa y buscar
23 alternativas razonables cónsonas con las recomendaciones presentadas.

1 De no llegarse a un acuerdo con el Jefe de Agencia en un tiempo razonable, el Comité
2 solicitará la intervención de un mediador designado por el Secretario del Departamento del Trabajo.

3 El Comité mantendrá un libro de actas en el cual se consignará todas las minutas de los
4 asuntos ante su consideración.

5 Artículo 6.-Separabilidad

6 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con
7 jurisdicción y competencia, dicha decisión no afectará ni invalidará el resto de la ley.

8 Artículo 7.-Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.